



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 09 DE ENERO DEL 2025, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL H. XXV AYUNTAMIENTO, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente código de conducta tiene por objeto establecer las reglas de integridad y de actuación que deben observar en el desempeño de las funciones que tienen a cargo las personas servidoras públicas del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos del Instituto Municipal Contra Las Adicciones, en atención a las funciones, facultades y atribuciones que para tal efecto les otorga el Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra Las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Se entenderá por:

- I. **Actuación Pública:** Acciones y actividades realizadas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de su cargo, apegadas a los principios éticos y valores que rigen el servicio público.
- II. **Ayuntamiento:** H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- III. **Código de Ética:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana.
- IV. **Código de Conducta:** Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento, de Tijuana, Baja California.
- V. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- VI. **Persona Servidor Público:** Cualquier mujer y hombre funcionario, empleado, comisionado y servidor público adscrito al Instituto Municipal Contra Las Adicciones, que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- VII. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
- VIII. **Instituto:** Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana.

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4: Los Servidores Públicos adscritos al Instituto Municipal Contra Las Adicciones observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, derechos humanos, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

DE LAS DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 5. Los servidores públicos adscritos al Instituto, deberán conocer y aplicar las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos a los intereses del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás normativas en la materia.

VIII. Mostrar una vocación absoluta de servicio a la ciudadanía, con trato digno y sin discriminación.

IX. Evitar y dar cuenta de intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto y/o Municipio.

XI. Las demás que señale el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana y las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 6. Los servidores públicos adscritos al Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función deberán conocer y observar las siguientes Reglas de Integridad:

I. De la Actuación Pública: Conducir su actuación con transparencia, secrecía, honestidad, con respeto a los derechos humanos, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública: Conducir su actuación conforme al principio de transparencia, secrecía y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Autorizaciones, Adquisiciones y Concesiones: Aquellas que por motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Instituto.

IV. Programas Gubernamentales: Quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, ética, objetividad, transparencia y respeto.

V. Trámites y Servicios: Los que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios de atención al público para asuntos de: recepción de documentos, tramites gratuitos, orientación o cualquier otra actividad que requiera atención personalizada, se dirigirá al o los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

VI. Recursos Humanos: Quienes participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Aquellos que por motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, secrecía, transparencia, secrecía y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Desempeño permanente con Integridad: Los funcionarios Públicos del Instituto, en todo momento se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

IX. Comportamiento Digno: Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones mantendrán una conducta digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guardan relación en el Ayuntamiento.

X. Las demás que para tal efecto se señalen en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana, y demás normatividad aplicable.

REGLAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 7. Un servidor público del Instituto incumple la regla de Actuación Pública, al realizar una o varias de las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades estipuladas en los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Con motivo de su encargo adquiriera para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorezca o ayude a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilice atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

- e) Ignore las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruya alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Haga proselitismo político en su jornada laboral u orienten su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilice recursos humanos, materiales, financieros, del Instituto, para fines distintos al que fueron creados.
- h) Obstruya la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asigne o delegue responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permita que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realice cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actúe como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil, administrativo, laboral o en cualquier procedimiento legal, que se promueva en contra de instituciones pertenecientes al Gobierno Municipal de Tijuana.
- m) Deje de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide, extorsione o amenace a personal que colabore en el Instituto o ciudadanos que requieran algún trámite o servicio de esta autoridad.
- o) Desempeñe dos o más puestos o celebre dos o más contratos de prestación de servicios, sin contar con dictamen de compatibilidad por la autoridad responsable del personal.
- p) Deje de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales del Instituto así como del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana.
- q) Obstruya u obstaculice la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) No se conduzca bajo criterios de austeridad, sencillez, ética y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s) Consuma drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares que por su consumo afecte en el ánimo, raciocinio, toma de

decisiones, rendimiento o desempeño de las actividades para las que se le contrato, o asista al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de estas, salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalado por las Instituciones de Salud reconocida y validada por el Sector Salud Municipal.

f) Ingiera en las instalaciones Municipales bebidas embriagantes, o desempeñe su empleo, cargo o comisión con aliento alcohólico y/o encontrarse en estado de ebriedad.

u) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 8. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Información Pública, con la realización de las siguientes conductas:

a) Asumir una o más actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permiten atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h) Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada, confidencial o reservada.

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

l) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 9. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Al omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores del Instituto.
- b) Cuando deje de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de adquisición.
- c) Formule requerimientos al área administrativa, que sean diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones y provoque gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establezca condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorezca a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo estén; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficie a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Sea parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influya en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de autorizaciones.
- j) Omita imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Envíe correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional, cuando por la naturaleza de la comunicación se trate de un acto o procedimiento formal.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, sin la autorización expresa del superior jerárquico.



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

- m) Solicite requisitos sin sustento para el otorgamiento de contrataciones o adquisiciones.
- n) De trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos, adjudicaciones y/o asignaciones.
- o) Reciba o solicite cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos adjudicaciones y/o asignaciones.
- p) Deje de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de adjudicaciones y/o asignaciones.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- r) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 10. Un servidor público del Instituto incumple la regla de Programas Gubernamentales, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Utilice su empleo, cargo o comisión para ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de las dependencias o entidades municipales.
- b) Utilice su empleo, cargo o comisión para permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación de los mismos.
- c) Utilice su empleo, cargo o comisión para, gestionar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplen con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Utilice su empleo, cargo o comisión para gestionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en contravención a lo señalado en la Ley General de Delitos Electorales y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- e) Utilice su empleo, cargo o comisión para discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- f) Utilice su empleo, cargo o comisión para obtener, entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales.
- g) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 11. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Trámites y Servicios, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgue información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realice trámites y otorgue servicios de forma deficiente, o incompleta; o ilícita, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, gestiones y servicios.
- d) Exija, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discrimine a cualquier persona en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones, y/o la prestación de servicios.
- f) Reciba o solicite cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- g) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 12. Un servidor público del Instituto, incumple las reglas de Recursos Humanos, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Deje de garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas que colaboren en la dependencia.
- b) Diseñe, contrate o nombre en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcione a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministre información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de concursos.
- e) Seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccione, contrate, nombre o designe a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

- g) Seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhiba la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgue a un servidor público subordinado durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponga de personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presente información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omita excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evite que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, deje de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eluda, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- p) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 13. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Administración de bienes muebles e inmuebles, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Solicite la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Comparta información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituya documentos o altere éstos.
- c) Reciba o solicite cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenga o influya en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- e) Tome decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilice el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilice los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponga de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentra afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- j) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 14. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Desempeño Permanente con Integridad, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Omita conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación en atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realice cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- c) Retrase de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Oculte información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Reciba, solicite o acepte cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realice actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omita excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.



**INSTITUTO MUNICIPAL
CONTRA LAS ADICCIONES**

- i) Acepte documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilice el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicite la baja, enajenación transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles.
- l) Obstruya la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evite conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Se conduzca de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- o) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.

Artículo 15. Un servidor público del Instituto, incumple la regla de Comportamiento Digno, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Haga regalos, de preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta que represente un interés sexual por una persona;
- b) Lleve conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- c) Exprese insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- d) Realice comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- e) Emita expresiones o utilice lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- f) Exprese insultos o humillaciones de cualquier naturaleza sexual; y
- g) Condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- h) Las demás conductas que las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y observancia al caso particular dispongan.



INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 16. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de las instancias de los incumplimientos al Código de Conducta y Código de Ética.

El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar conductas reiteradas contrarias al contenido de este Código de Conducta y el Código de Ética.

Artículo 17. En caso de violaciones al presente Código de Conducta, y al Código de Ética, las denuncias serán recibidas por conducto del Área o Encargado de Recursos Humanos del Instituto, para efectos de lo establecido en los artículos 29, 33 fracción I, y demás relativos y aplicables del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana.

Artículo 18. El Comité de Ética del Instituto, en su carácter de instancia preventiva emitirá recomendaciones a los servidores públicos que contravengan lo estipulado en el presente Código de Conducta, el Código de Ética y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética, debiéndose llevar a cabo su publicación en la Página Institucional del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Publíquese en las Oficinas del Instituto Municipal Contra Las Adicciones del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y hágase del conocimiento del personal, para su difusión.